

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de mayo de 2021	Hora	8:47	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2020	00005	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ANA LUCIA VELASQUEZ VARGAS	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA MARCELA GONZÁLEZ SUAREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	VALENTINA GOMEZ AGUDELO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 125 a 127 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.
2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** De conformidad con lo anterior, la controversia se orienta a establecer sí le asiste el derecho a la demandante al reajuste de la pensión de vejez bajo los dictados del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concretamente en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, reconociendo una tasa de reemplazo del 90%, aplicable al IBL obtenido en su momento por el ISS.

De igual manera, en caso de salir avante la anterior pretensión, se estudiará la procedencia del reconocimiento y pago de los intereses de mora y la indexación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2d32051-d8e0-47a0-b8e5-5bd9a4a676d2?vcpubtoken=b732682c-20e6-45d1-8232-035c3b08b864>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como prueba válida los documentos allegados con la demanda los cuales se encuentran visibles en los folios 18 a 28 del expediente

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Se tendrán como prueba los documentos enunciados en la respuesta a la demanda (expediente administrativo e historia laboral) los cuales fueron allegados en medio magnético.

Pruebas No Decretadas:

No se decreta el dictamen pericial solicitado por la apoderada de la parte demandante, en atención a que el despacho cuenta con los conocimientos para la realización de los cálculos a que haya lugar.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas.

Se recibe el interrogatorio de parte del demandante

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 00004DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2d32051-d8e0-47a0-b8e5-5bd9a4a676d2?vcpubtoken=b732682c-20e6-45d1-8232-035c3b08b864>

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora ANA LUCIA VELASQUEZ VARGAS le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago del reajuste de su mesada pensional, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ANA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, la suma de \$13.334.746, por concepto de retroactivo por reajuste pensional, liquidado entre el 8 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2021 suma que deberá cancelar debidamente indexada conforme a lo señalado en las consideraciones de este proverbio.

A partir del mes de mayo de 2021, Colpensiones continuará reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional por valor de \$1.644.672, sin perjuicio de los incrementos anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 la ley 100 de1993.

TERCERO: Autorizar a Colpensiones, a que del retroactivo adeudado realice los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES del reconocimiento y pago de los intereses de moratorios solicitados con la demanda.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la apoderada de la entidad demandada colpensiones. Las demás excepciones propuestas se declaran implícitamente resueltas con la decisión.

SEXTO: Se CONDENA en costas a COLPENSIONES y a favor de la demandante, se fijan las Agencias en Derecho en la suma equivalente al 5 % de las condenas acá impuestas.

SEPTIMO:CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.
RESUELVE RECURSO
Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada de COLPENSIONES, se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta allí la apelación del recurso. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2d32051-d8e0-47a0-b8e5-5bd9a4a676d2?vcpubtoken=b732682c-20e6-45d1-8232-035c3b08b864>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7750feb8e34beaaf1006a27b601bf6814929823eccb4d72e635971e284417c77

Documento generado en 21/05/2021 11:20:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c2d32051-d8e0-47a0-b8e5-5bd9a4a676d2?vcpubtoken=b732682c-20e6-45d1-8232-035c3b08b864>